

**Charla de sensibilización**

**en**

**CONTROL INTERNO EN EL MARCO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

Docente: CPC. Johnny Elver Zorrilla Rojas

## **TEMARIO:**

- **Marco normativo del Control Interno.**
- **Componentes del Control Interno.**
- **Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.**
- **Ejes de Implementación del Sistema de Control Interno.**
- **Responsabilidades de los funcionarios y servidores.**
- **Y su aplicación respectiva.**

## **Marco normativo del Control Interno**

- **Ley N° 27785** “Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.
- **Ley N° 28716** “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”.
- **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG** “Normas de Control Interno”.
- **Ley N° 30879** “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”.
- **Directiva N° 006-2019-CG/INTEG** “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, y sus modificatorias.

# Componentes del Control Interno

## LEY N° 27785

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

###### Artículo 1º.- Alcance de la ley

La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

Cuando en ella se mencionen los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente.

###### Artículo 2º.- Objeto de la ley

Es objeto de la Ley propiciar al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir, verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

###### Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

- El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
- Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
- Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público.
- Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización.
- Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adop-

ten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.

- Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.  
En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

###### Artículo 4º.- Control de recursos y bienes del Estado fuera del ámbito del sistema

Las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran obligadas a informar a la Contraloría General, sobre la inversión y sus resultados, derivados de la evaluación permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

Dichos recursos y bienes serán administrados por los beneficiarios de acuerdo a la finalidad o condición de su asignación, para cuyo efecto se utilizarán registros y/o cuentas especiales que permitan su análisis específico, asimismo, en sus convenios o contratos se establecerá la obligación de exhibir dichos registros ante la Contraloría General, cuando ésta lo requiera.

Los órganos del Sistema deberán prever los mecanismos necesarios que permitan un control detallado, pudiendo disponer las acciones de verificación que correspondan.

###### Artículo 5º.- Especialidad de la norma

Las disposiciones de esta Ley, y aquellas que expide la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades.

#### CAPÍTULO II CONTROL GUBERNAMENTAL

###### Artículo 6º.- Concepto

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

###### Artículo 7º.- Control interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control

## **Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (publicado el 23.07.2002).**

### **TITULO I - Disposiciones Generales (Art. 1° al 11°)**

- Capítulo I: Alcance, Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley.
- Capítulo II: Control Gubernamental.

### **TITULO II - Sistema Nacional de Control (Art. 12 al 21°)**

- Capítulo I: Concepto y conformación del Sistema.
- Capítulo II: Atribuciones del Sistema.
- Capítulo III: Órganos del Sistema.

### **TITULO III - Contraloría General de la República (Art. 22° al 44°)**

- Capítulo I: Atribuciones de la Contraloría General
- Capítulo II: Organización de la Contraloría General
- Capítulo III: Régimen económico de la Contraloría General
- Capítulo IV: Régimen de personal de la Contraloría General
- Capítulo V: Desconcentración de la Contraloría General
- Capítulo VI: Control de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
- Capítulo VII: Potestad sancionadora de la Contraloría General

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS (3)**

**DISPOSICIONES FINALES (9)**



## DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY N° 27785

### Artículo 1°.- Alcance de la Ley

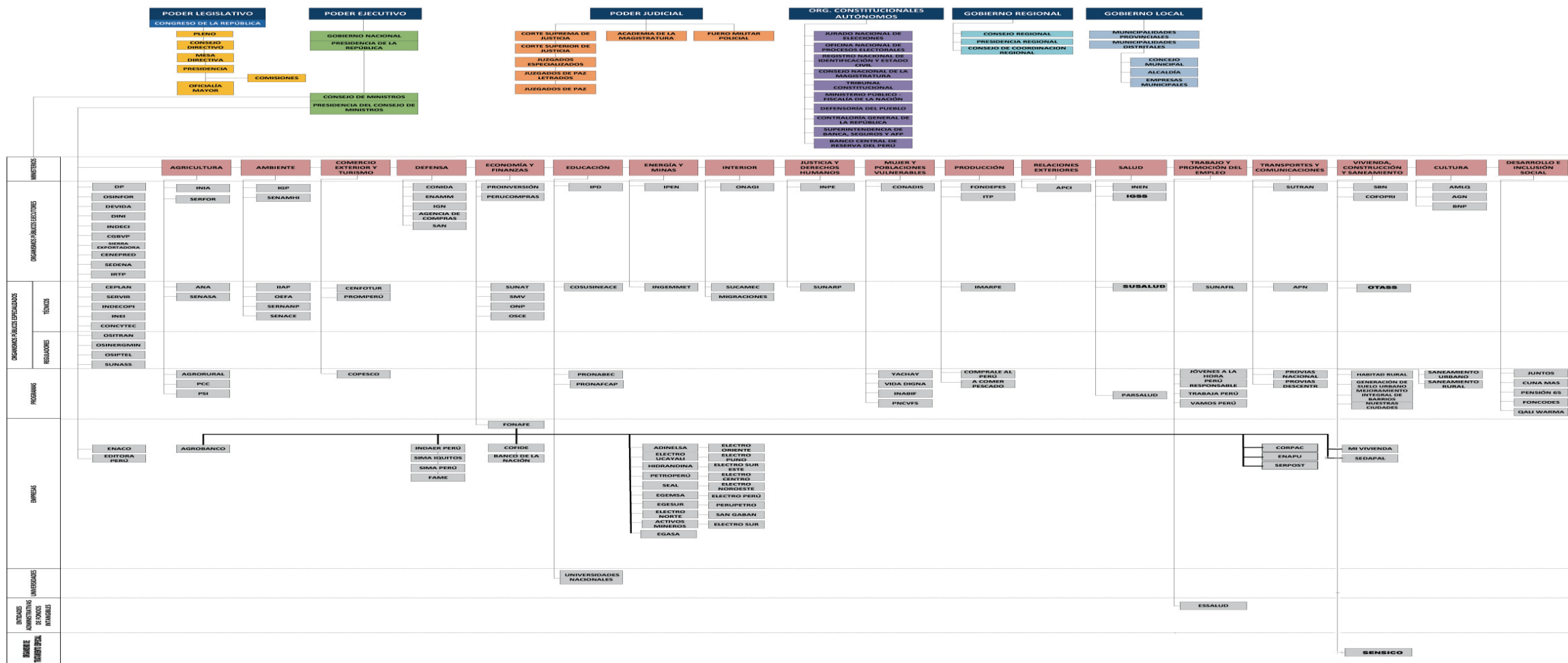
La presente Ley establece las normas que regulan el:

- **Ámbito,**
- **Organización,**
- **Atribuciones,**
- **Funcionamiento del Sistema Nacional de Control (SNC) y**
- **Funcionamiento de la Contraloría General de la República (CGR) como ente técnico rector de dicho Sistema.**



# AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 28716

## ORGANIGRAMA DEL ESTADO PERUANO



## **Art. 46° - Ley N° 29158: Sistemas Administrativos**

**Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.**

**Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes:**

**1. Gestión de Recursos Humanos.**

**...**

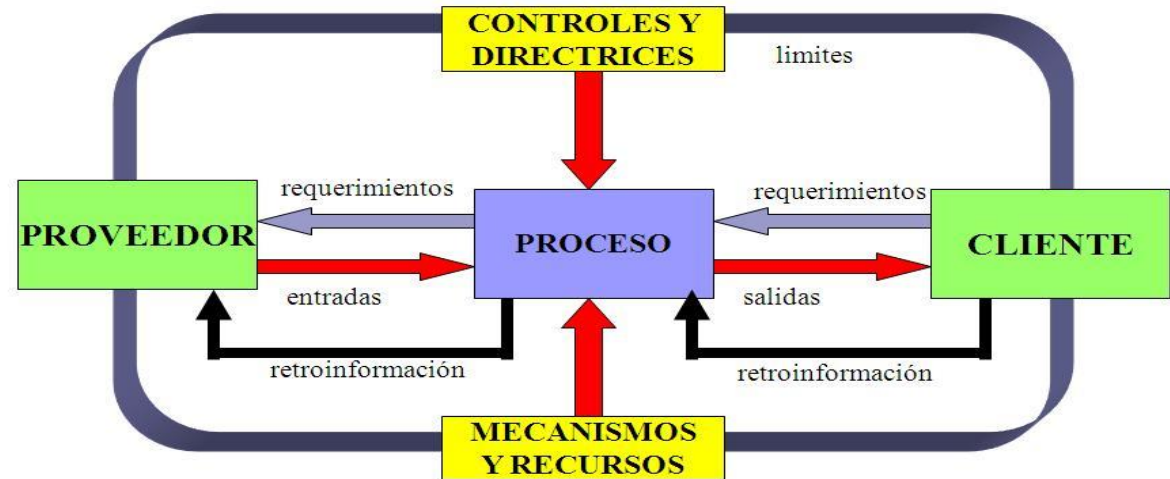
**11. Modernización de la gestión pública.**



## **Artículo 7 de la Ley N° 27785: Control Interno**

## DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO

**Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad pública, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos establecidos por la máxima autoridad en una entidad pública.**



## ARTICULO 7° DE LA LEY N° 27785

### Control Interno:

**Comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.**



**FAUSTO ALVARADO DODERO**  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República  
**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente del Consejo de Ministros

06788

## LEY N° 28716

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Objeto y Ámbito de aplicación

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**  
La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**  
Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General de la República son de

cumplimiento obligatorio por todas las entidades a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

#### TÍTULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO

##### Capítulo I Definición y Componentes

**Artículo 3°.- Sistema de control interno**  
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:

- El ambiente de control; entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa;
- La evaluación de riesgos; en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales;
- Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- Las actividades de prevención y monitoreo; referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno;
- Los sistemas de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;
- El seguimiento de resultados; consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control;
- Los compromisos de mejoramiento; por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones conducentes

aviso

# SEMINARIO

Tiene por objeto establecer las normas para regular la:

- Elaboración,
- Aprobación,
- Implantación,
- Funcionamiento,
- Perfeccionamiento, y
- Evaluación del control interno en las entidades del Estado.

Lima, martes 18 de abril de 2006

**NORMAS LEGALES** El Peruano Pág. 316871

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

06788

## LEY N° 28716

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Objeto y Ámbito de aplicación

##### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

##### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General de la República son de

cumplimiento obligatorio por todas las entidades a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

#### TÍTULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO

##### Capítulo I Definición y Componentes

##### **Artículo 3°.- Sistema de control interno**

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:

- a) El ambiente de control; entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa;
- b) La evaluación de riesgos; en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales;
- c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Las actividades de prevención y monitoreo; referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno;
- e) Los sistemas de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;
- f) El seguimiento de resultados; consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control;
- g) Los compromisos de mejoramiento; por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones conducentes

aviso

# SEMINARIO

## DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**El Sistema de Control Interno (SCI) es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos del Control Interno.**



**COMPONENTES (7):**

**a) Ambiente de control**

**b) Evaluación de riesgos**

**c) Actividades de control gerencial**

**d) Sistemas de información y comunicación**

**e) Las actividades de prevención y monitoreo**

**f) El seguimiento de resultados**

**g) Los compromisos de mejoramiento**

## **Artículo 8 de la Ley N° 28716: Responsabilidad**

# NORMAS DE CONTROL INTERNO

El Peruano  
Lima, viernes 5 de noviembre de 2006

## NORMAS LEGALES

332141

y la Resolución N° 064-2002-PCNM, de fecha 23 de julio de 2002, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la referida resolución.

**Segundo.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO**  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

3774-1

### CONTRALORIA GENERAL

#### Aprueban Normas de Control Interno

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 320-2006-CG

Lima, 30 de octubre de 2006

**VISTO:** la Hoja de Recomendación N° 001-2006-CG/GP, de la Gerencia de Control de Gestión y Riesgos, mediante la cual se propone la aprobación de las Normas de Control Interno; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República, goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica, y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Ley N° 27785 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República-, tiene como objeto propiciar el apropiado y oportuno ejercicio de control gubernamental, para prevenir y verificar la correcta utilización y gestión de los recursos del Estado, el desarrollo probo de las funciones de los funcionarios públicos, así como el cumplimiento de las metas de las instituciones sujetas a control; estableciéndose en su artículo 6° que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; disponiendo, asimismo, dicha norma, que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, en ese contexto, la división del control gubernamental en interno y externo, propugna responder adecuadamente a los requerimientos y necesidades del Estado, entendiendo que resulta básica la relación entre la administración y el control para la mejora de la gestión pública, al involucrar expresamente a las propias entidades en la caudela del patrimonio público, prescribiéndose en el artículo 7° de la Ley N° 27785 que el control interno comprende las acciones de caudela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, en concordancia con lo antes señalado, a propuesta de este Organismo Superior de Control, se emitió la Ley N° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado- que regula el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en todas las entidades del Estado, con el propósito de caudelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, la citada Ley de Control Interno establece en su artículo 10° que corresponde a la Contraloría General de la República, dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación; constituyendo dichas normas, lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de

su actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de valores éticos, entre otras; siendo que a partir de dicho marco normativo, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicta la Contraloría General de la República;

Que, mediante el documento de visto se propone la aprobación de las Normas de Control Interno que han sido elaboradas en armonía con los conceptos y enfoques modernos esbozados por las principales organizaciones mundiales especializadas sobre la materia, habiendo recibido asimismo los aportes de instituciones y de personas vinculadas al tema como resultado de su prepublicación en la página web institucional; resaltándose de las mismas su carácter orientador, técnico, integral y dinámico; su estructura basada en los componentes de control reconocidos internacionalmente; así como la competencia directa que asiste a las entidades del Estado para aprobar, mantener y perfeccionar la implantación, organización y funcionamiento de su correspondiente sistema de control interno;

Que, en consecuencia, a fin de cumplir con el encargo legal conferido, resulta necesario que la Contraloría General de la República, apruebe las Normas de Control Interno, las cuales tienen como objetivo principal propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación a la protección del patrimonio público y al logro de los objetivos y metas institucionales;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° y 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 309-2006-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las Normas de Control Interno, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

**Artículo Segundo.-** En concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28716, dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG que aprobó las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, sus modificatorias y demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Las Unidades Orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su correspondiente competencia funcional, elaborarán y propondrán las Directivas que complementariamente consideren necesarias para la adecuada regulación de materias vinculadas al control interno de sus respectivos ámbitos de actuación.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia Central de Desarrollo y la Escuela Nacional de Control serán responsables de las actividades de sensibilización, capacitación y difusión necesarias de las Normas de Control Interno.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROSA URBINA MANCILLA**  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General (e)

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

##### NORMAS DE CONTROL INTERNO

OCTUBRE 2006

CONTENIDO

#### I. INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES
2. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO
3. OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN
5. EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

## CONCEPTO DE NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las normas de Control Interno (NCI), constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno (CI) dentro de la entidad, en las principales áreas, en la:

- actividad administrativa
- actividad operativa
- gestión financiera
- gestión logística
- gestión de personal
- gestión de obras
- gestión de sistemas de información y de valores éticos, entre otras.



## ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para fines de la adecuada formalización e implementación de la estructura de CI en todas las entidades del Estado, se concibe que ésta se organice con base en los siguientes cinco (5) componentes:

- a. Ambiente de control
- b. Evaluación de riesgos
- c. Actividades de control gerencial
- d. Información y comunicación
- e. Supervisión (que agrupa a las:
  - actividades de prevención y monitoreo,
  - seguimiento de resultados, y
  - compromisos de mejoramiento.



**Estos componentes se integran en tres subsistemas, y comprenden 37 normas de control interno:**

- 1. Ambiente de control (8) Subsistema de control estratégico**
- 2. Evaluación de riesgos (4) Subsistema de control estratégico**
- 3. Actividades de control (10) Subsistema de control operativo**
- 4. Sistemas de Información (9) Subsistema de control operativo**
- 5. Seguimiento (6) Subsistema control de evaluación**

# COMPONENTE DEL CONTROL INTERNO

## CONTROL ESTRATÉGICO

AMBIENTE DE CONTROL  
8

Define el establecimiento de un entorno organizacional apropiado para sensibilizar y generar en los integrantes de la entidad una cultura de control interno.

EVALUACIÓN DE RIESGOS  
4

Los riesgos deben ser identificados, valorados y administrados para reducir la probabilidad de la ocurrencia. Riesgos financieros, administrativos, técnicos, estratégicos, su determinación podrá determinar la complejidad y costo así como los actores responsables.

## CONTROL OPERATIVO

ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL  
10

Políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos que deben conocer los responsables de los procesos. Si conocen a sus proveedores de insumos y qué productos se debe obtener se asegurará el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN  
9

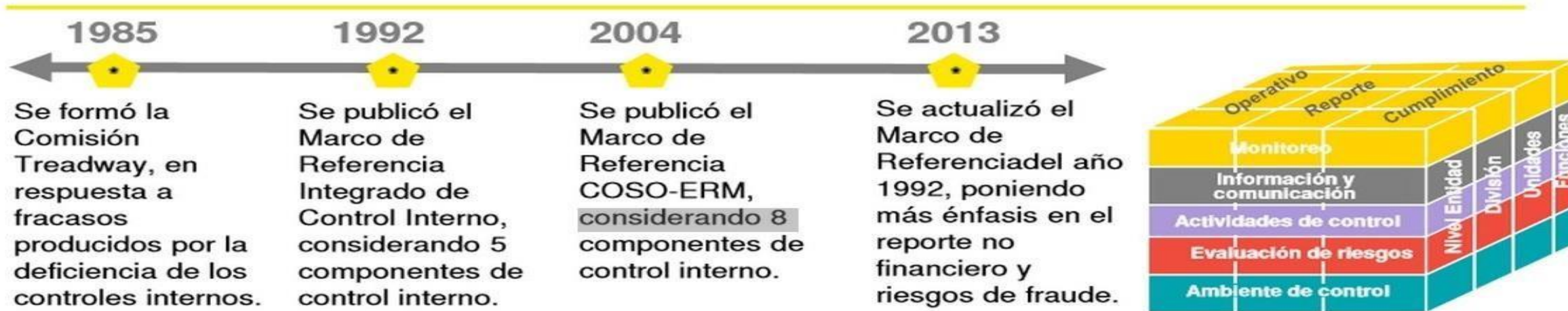
Comprende los medios y acciones que aseguren el flujo de la información interna y externa, puede ser operativa, financiera de cumplimiento. Debe contarse con soluciones informáticas accesibles y modernas que ofrezcan confiabilidad y transparencia a la toma de decisiones.

## CONTROL DE EVALUACIÓN

SUPERVISIÓN  
6

Comprende el autocontrol a través del prevención y monitoreo, seguimiento de los resultados, permite la retroalimentación y mejorar los procesos. Luego de ello la entidad se sentirá segura para que otros evalúen la gestión.

# EVOLUCIÓN DEL MARCO COSO



## Proceso de control interno según COSO



# Relación entre componentes y principios con normas de Control Interno

Componente	Principios	
AMBIENTE DE CONTROL:	1. Entidad comprometida con la integridad y los valores éticos	1. Filosofía de la Dirección 2. Integridad y valores éticos
	2. Independencia de la supervisión del Control Interno	
	3. Estructura organizacional apropiada para objetivos	3. Administración estratégica 4. Estructura organizacional
	4. Competencia profesional	5. Administración de los recursos humanos 6. Competencia profesional
	5. Responsable del Control Interno	7. Asignación de autoridad y responsabilidad 8. Órgano de Control Institucional
EVALUACIÓN DEL RIESGO:	6. Objetivos claros	1. Planeamiento de la administración de riesgos
	7. Gestión de riesgos que afectan los objetivos	2. Identificación de los riesgos 3. Valoración de los riesgos 4. Respuesta al riesgo
	8. Identificación de fraude en la evaluación de riesgos	
	9. Monitoreo de cambios que podrían impactar al Sistema de Control Interno	
ACTIVIDADES DE CONTROL	10. Definición y desarrollo de actividades de control para mitigar riesgos	1. Procedimientos de autorización y aprobación 2. Segregación de funciones 3. Evaluación costo-beneficio 4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos 5. Verificaciones y conciliaciones 6. Evaluación de desempeño 7. Rendición de cuentas
	11. Controles para las TIC para apoyar la consecución de los objetivos institucionales	10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
	12. Despliegue de las actividades de control a través de políticas y procedimientos.	8. Documentación de procesos, actividades y tareas 9. Revisión de procesos, actividades y tareas
	13. Información de calidad para el Control Interno	1. Funciones y características de la información 2. Información y responsabilidad 3. Calidad y suficiencia de la información 4. Sistemas de información 5. Flexibilidad al cambio 6. Archivo institucional
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	14. Comunicación de la información para apoyar el Control Interno	7. Comunicación interna 9. Canales de comunicación
	15. Comunicación a terceras partes sobre asuntos que afectan el Control Interno	8. Comunicación externa
ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN	16. Evaluación para comprobar el Control Interno	A. Actividades de prevención y monitoreo B. Seguimiento de resultados C. Compromisos de mejoramiento
	17. Comunicación de deficiencias de Control Interno.	

# **Directiva N° 006-2019-CG/INTEG**

# LEY N° 30879

## LEY N° 30879

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

#### CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

##### Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019

1.1. Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019 por el monto de S/ 168 074 407 244.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	118 227 641 778.00
Gastos corrientes	74 811 037 564.00
Gastos de capital	28 963 108 063.00
Servicio de la deuda	14 433 496 151.00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	29 915 914 285.00
Gastos corrientes	22 682 409 515.00
Gastos de capital	6 943 879 789.00
Servicio de la deuda	289 624 981.00
Correspondiente a los gobiernos locales	19 930 851 181.00
Gastos corrientes	11 286 922 387.00
Gastos de capital	8 289 344 021.00
Servicio de la deuda	354 584 773.00
<b>TOTAL S/</b>	<b>168 074 407 244.00</b>

1.2. Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

- y Riego realiza el seguimiento y las evaluaciones a que se refiere la segunda disposición complementaria de la citada Ley, de las iniciativas en materia agraria.
- Los procedimientos y metodologías para las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva en materia de producción agroindustrial, turismo y otras materias reguladas por la citada Ley, continúan siendo emitidas por el Ministerio de la Producción; asimismo realiza el seguimiento y las evaluaciones de las iniciativas en el marco de las materias indicadas conforme a lo establecido por la segunda disposición complementaria de la citada Ley.
- Para efecto de la autorización de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, así como para la presentación de informes por parte de los gobiernos regionales y locales, se mantienen los plazos establecidos en el artículo 3 de la Ley 29337; cuyos procedimientos se encuentran a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de la Producción de acuerdo a la materia indicada en el numeral 1 del presente artículo.
- En aplicación de lo dispuesto por el numeral precedente, el Ministerio de la Producción en un plazo máximo de 30 días calendario remite el acervo documentario de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva en materia agraria al Ministerio de Agricultura y Riego.
- Para efecto de lo establecido en la presente disposición, déjese en suspenso las normas que se le opongan.

**CENTÉSIMA DECIMONOVENA.** Precítese que la reincorporación o reubicación laboral a que se refiere el artículo 11 de la Ley 27803, es atendida por las entidades o empresas del Estado siempre que cuenten con plaza presupuestada vacante, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el caso de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que no puedan acceder al beneficio de reincorporación o reubicación laboral por falta de plaza presupuestada vacante y que cambien de opción por la compensación económica prevista en el artículo 16 de la Ley 27803, ésta se calcula sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de publicación de la presente ley, la misma que será efectivizada a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA.** Amplíase, hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en el Tribunal Constitucional, dispuesto por la centésima novena disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA.** Autorícese, durante el año fiscal 2019, a los siguientes pliegos el otorgamiento de subvenciones conforme a lo siguiente:

- Al Ministerio de Salud, a favor de la Asociación Casa Ronald McDonald de Perú, hasta por la suma de S/ 600 000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos que implican los tratamientos médicos complejos de los niños y niñas alojados en las Casas Ronald McDonald en Lima Metropolitana.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), hasta por la suma de S/ 1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), para financiar el desarrollo de evaluaciones de impacto de las intervenciones financiadas con el presupuesto público, y otros estudios relevantes para la mejora del diseño de las políticas públicas.

Las referidas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de los respectivos pliegos, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas son responsables del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su otorgamiento, conforme a la presente disposición. Asimismo, las referidas entidades, mediante resolución de su titular, deben establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante las subvenciones autorizadas en la presente disposición, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por su otorgamiento.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.** En el marco de la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establézcase que todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno (SCI), conforme a las disposiciones normativas, lineamientos y plazos establecidos por la Contraloría General de la República, en un plazo de dieciocho (18) meses bajo responsabilidad funcional.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA.** Autorízase al Ministerio de la Producción, en el Año Fiscal 2018, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, hasta por la suma de S/ 4 637 460.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), previa suscripción de convenio, con la finalidad de financiar la Estación de la Vigilancia Electrónica y la Vigilancia aérea con aeronaves no tripuladas en el marco del Proyecto de Inversión con código unificado 2186242 "Instalación de un Sistema Integral de Vigilancia Electrónica del área comprendida entre el litoral y la milla 50 del Dominio Marítimo Peruano"; y Sistema de conectividad territorial de la Autoridad Marítima Nacional en el marco de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) con código unificado 2382231 "Optimización del Sistema de Conectividad Territorial de la Autoridad Marítima Nacional y su enlace con el Ministerio de la Producción, para el uso integrado de los Módulos de Navas, Artefactos Navales, Personal Acuático, así como los Zapres y ambos del Sistema de Control de la Autoridad Marítima Nacional (SISCAMAR)", permitiendo fortalecer las capacidades de control, supervisión y fiscalización de las embarcaciones pesqueras nacionales e internacionales.

La transferencia financiera autorizada en el párrafo precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA.** Autorízase al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las entidades del Gobierno Nacional, previa suscripción de convenio, para el financiamiento de las acciones en el marco del "Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil 2017 - 2021", aprobado mediante Resolución Ministerial 249-2017/MINSA. Dichas transferencias financieras se aprueban

# LEY N° 30879

## CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30879

En el marco de la **quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016**, establézcase en todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, que se encuentran bajo los alcances de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tienen la obligación de implementar su Sistema de Control Interno (SCI), conforme a las disposiciones normativas, lineamientos y plazos establecidos por la Contraloría General de la República, en un **nuevo** plazo de dieciocho (18) meses bajo responsabilidad funcional. (quiere decir, todo el 2019 hasta junio 2020)

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA DE LA LEY 30372:** ESTABLÉZCASE EN TODAS LAS ENTIDADES DEL ESTADO, DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 28716, LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR SU SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI), EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE NORMA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES CONTENIENDO LOS PLAZOS POR CADA FASE Y NIVEL DE GOBIERNO, Y LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS. (quiere decir, todo el 2016, 2017 y 2018)



RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 146-2019-CG

DIRECTIVA N° 006 -2019-CG/INTEG

## **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

# Finalidad



Lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

# Objetivos

01

Regulación



Regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones.

02

Seguimiento y  
evaluación



Establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno.

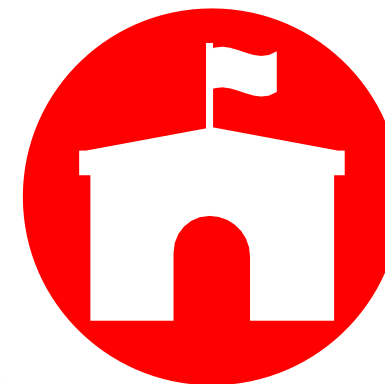
# Alcance

## Entidades de obligatorio cumplimiento



- Entidades del Estado sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (3,084).

## Entidades Exceptuadas



- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas del Estado que se encuentran bajo su supervisión.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y las entidades financieras que se encuentran bajo su supervisión.

# CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SEGÚN NIVEL DE GOBIERNO Y POBLACIÓN

## GRUPO 1

**Nacional:** Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Empresas públicas, así como sus entidades adscritas y ejecutoras.

**Regional:** Sede central de los Gobiernos Regionales.

**Local:** Municipalidades de Lima Metropolitana, Municipalidad Provincial del Callao y sus municipalidades distritales, así como sus entidades adscritas

## GRUPO 2

**Regional:** Direcciones regionales, unidades ejecutoras y empresas. Ejemplo: Hospitales Regionales, UGEL.

**Local:** Municipalidades provinciales de tipo A y B\*, municipalidades distritales de tipo D y E\*, y entidades adscritas con excepción de las municipalidades comprendidas dentro del Grupo 1.

**Ejemplo:** empresas públicas, Sociedades de Beneficencia, entre otras.

## GRUPO 3

**Local:** Las Municipalidades distritales de tipo F y G\*, así como las entidades adscritas a estas municipalidades.

**Ejemplo:** Empresas públicas, Sociedades de Beneficencia, entre otras.

\* Clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

# Funciones

## Titular de la entidad



Es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del SCI en la entidad y tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en la priorización de los productos que serán incluidos en el SCI, y aprobar los mismos.
- b. Revisar y aprobar los documentos que le remitan en aplicación de la presente Directiva.
- c. Solicitar a la Contraloría, los accesos al aplicativo informático del SCI.
- d. Ejecutar las acciones que aseguren el registro, en el aplicativo informático del SCI, de la información y los documentos establecidos en la presente Directiva.
- e. Utilizar la información del SCI para la toma de decisiones.
- f. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.

# Funciones

## Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI



Es el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- a. **Dirigir y supervisar** la implementación del SCI.
- b. **Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas** que participan en la implementación del SCI las acciones de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI, establecidas en la presente Directiva.
- c. **Registrar en el aplicativo informático del SCI**, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.
- d. **Capacitar a las demás unidades orgánicas**, en materia de control interno.

# Funciones

## Otros Órganos o Unidades Orgánicas que participan en la implementación del SCI



Son los órganos o unidades orgánicas que por competencias y funciones participan en la implementación del SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes (planificación, presupuesto, logística, contrataciones, recursos humanos, comunicaciones, integridad pública, entre otros). Tienen las siguientes funciones:

- a. **Coordinar** con el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, la ejecución de las acciones necesarias para la implementación del SCI.
- b. **Proporcionar la información y documentos requeridos** por el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva.
- c. **Disponer que los funcionarios o servidores públicos**, con mayor conocimiento y experiencia sobre la operatividad de los productos priorizados o áreas de soporte, participen en las acciones necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

# Responsables

**Titular de la entidad**

**Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI**

**Otros Órganos o Unidades Orgánicas que participan en la implementación del SCI**

• **Ministro de Salud**

• **Secretaría General**

- **Dirección General de Medicamentos, insumos y drogas**
- **Dirección General de Operaciones en Salud**

• **Gobernador Regional**

• **Gerencia General Regional**

- **Gerencia Regional de Desarrollo Económico**
- **Gerencia Regional de infraestructura**
- **Gerencia Regional de Cultura**

• **Alcalde**

• **Gerencia Municipal**

- **Gerencia de Participación Vecinal**
- **Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre**

• **Comandante General de la Policía Nacional de Perú**

• **Secretaría Ejecutiva**

- **Dirección de Sanidad Policial**
- **Dirección de Inteligencia**



# Aplicativo informático

# SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI)

Directiva N° 006-2019-CG/INTEG

TRABAJAMOS MEJOR EN BENEFICIO  
DE TODOS LOS PERUANOS

INGRESAR AL APLICATIVO INFORMÁTICO





## Contribuye con el desarrollo del país

Un Sistema de Control Interno efectivo asegura el cumplimiento de los objetivos institucionales, contribuyendo con el desarrollo de tu localidad y del Perú.

### Ingreso al Aplicativo

Bienvenidos al Aplicativo informático del Sistema de Control Interno.  
Ingrese usuario y contraseña para acceder al sistema.

Para visualizar correctamente el aplicativo deberá usar el navegador Google Chrome.

Usuario

Contraseña

¿Olvidó su Contraseña?

CA<sup>L</sup>Q



Código de Verificación


Escriba el texto mostrado en imagen

INGRESAR

SOLICITUD DE ACCESO

## REGISTRO DE TITULAR

Este formulario permite solicitar la creación de usuario para acceder al sistema de "Control Interno". Por favor, ingrese sus datos (sin tildes) para poder crear su cuenta.

Tipo de documento:	<input type="text" value="DNI"/>
Número de documento:	<input type="text" value="NÚMERO"/>
Primer Apellido:	<input type="text" value="APELLIDO PATERNO"/>
Segundo Apellido:	<input type="text" value="APELLIDO MATERNO"/>
Pre Nombres:	<input type="text" value="PRE NOMBRES"/>
Nacimiento (dd/mm/aaaa):	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>
Nacimiento (Ubigeo):	<input type="text" value="UBIGEO"/>
Correo Electrónico:	<input type="text" value="CORREO ELECTRONICO"/>
Teléfono de referencia:	<input type="text" value="TELÉFONO DE REFERENCIA"/>
Entidad:	<input type="text" value="ENTIDAD"/>
Fecha de inicio en el cargo (dd/mm/aaaa):	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>
Cargo:	<input type="text" value="CARGO"/>
Unidad Orgánica:	<input type="text" value="UNIDAD ORGÁNICA"/>
Archivo:	<input type="button" value="+ Subir sustento..."/>
Imagen:	 <input type="text"/> Ingrese el código de la imagen
<input type="button" value="Registrar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	



## Sistema Integrado de Seguridad

Estimado Sr(a). **Nombre del Titular de la Entidad**

Su código de usuario es: E54601

Se ha otorgando acceso a los siguientes roles.

Sistema y Rol:

- SISTEMA DE CONTROL INTERNO - TITULAR DE ENTIDAD

Link del Sistema: <http://apps1.contraloria.gob.pe/login/wfrm/Index.aspx>

Lima, 16/08/2019 19:48:34

Contraloría General de la República del Perú

# EL TITULAR DE LA ENTIDAD RESTABLECE SU CONTRASEÑA

**Restablecer Contraseña**

Introduzca la información solicitada a fin de verificar sus datos. [Mas Información aqui.](#)

Nueva Contraseña

Confirmar Nueva Contraseña

**N L K S** 

ESCRIBA EL CÓDIGO DE LA IMAGEN

[Generar Código de Seguridad](#)

**Cambiar Contraseña**

Anote su código de usuario

Genere su contraseña

El aplicativo no remite contraseñas al correo electrónico

Fuente: Página web de la CGR

Consultas: [contacto@inagep.com](mailto:contacto@inagep.com) / 948880134

# **Creación de accesos para funcionario responsable y operador**



Instituto Autónomo de Gestión Pública

 GESTIÓN DE USUARIOS

GESTIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SCI

## Gestión de Usuarios

### Mantenimiento de Usuarios

Código Entidad

0425

Entidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

 FUNCIONARIO RESPONSABLE

Tipo de Usuario

SELECCIONE

Nro. de Documento

Apellido paterno

Apellido materno

Nombres

Cargo

Unidad Orgánica

Correo electrónico

Teléfono

Acreditación

Adjuntar documento de acreditación...

 Guardar

Cancelar

  
El Titular del Entidad gestiona  
los accesos para el  
Funcionario Responsable y  
para los Operadores

  
Cuando le dan click en  
"Guardar" el aplicativo  
informático envía un correo  
con el link

Fuente: Página web de la CGR

Consultas: [contacto@inagep.com](mailto:contacto@inagep.com) / 948880134

# Ejes de Implementación del Sistema de Control Interno

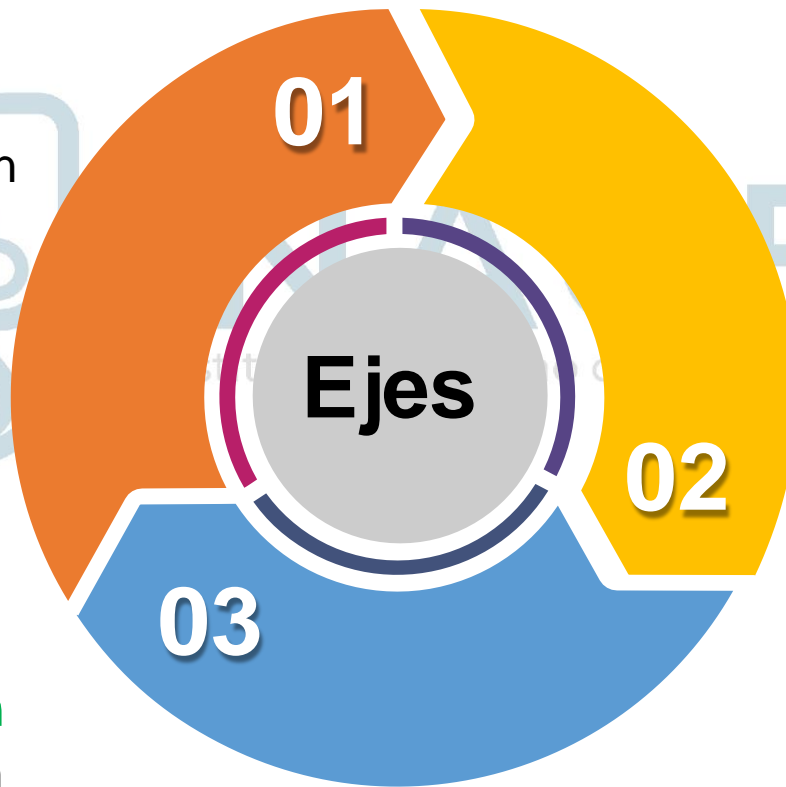
# Relación entre Ejes y Componentes

## Cultura Organizacional

- Ambiente de Control
- Información y Comunicación

## Supervisión

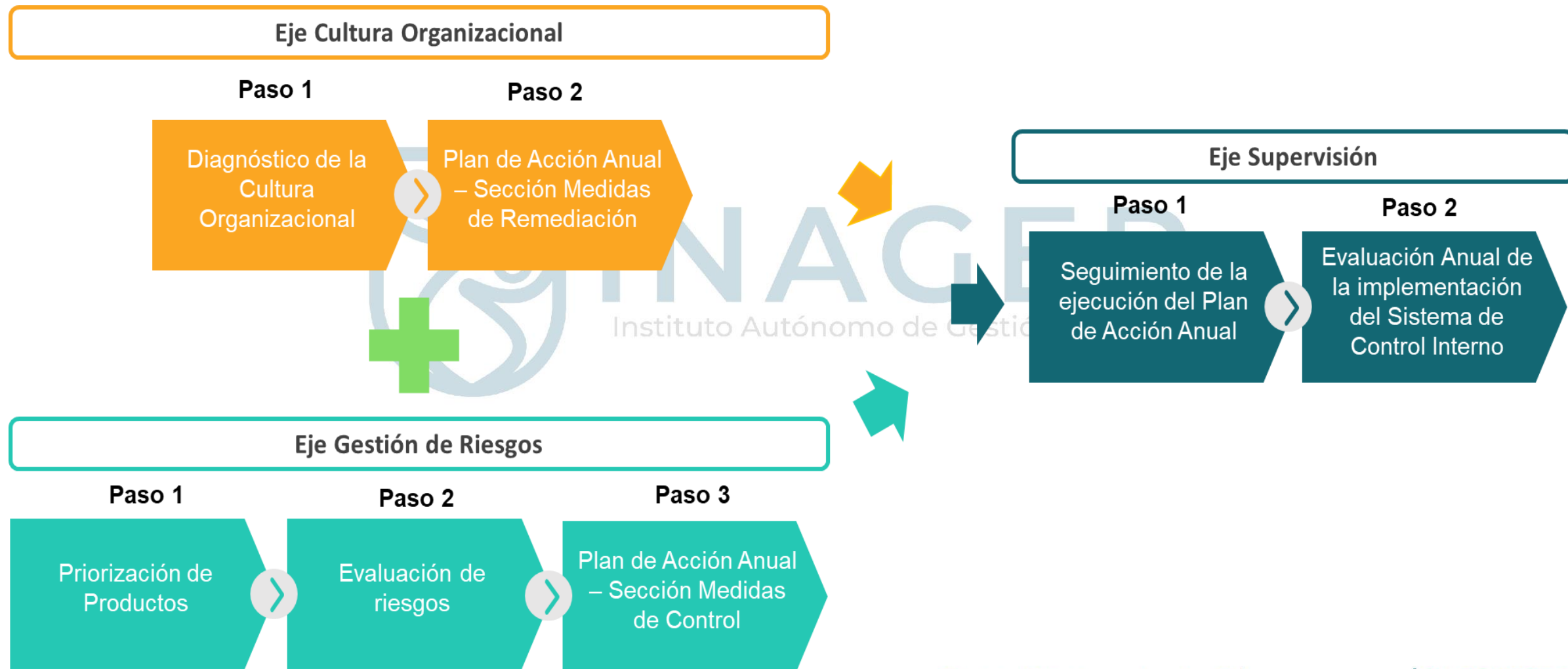
- Supervisión



## Gestión de Riesgos

- Evaluación de Riesgos
- Actividad de Control

# Implementación del Sistema de Control Interno



## **MODIFICACIONES DE LA DIRECTIVA N° 006-2019-CG/INTEG**

- ✓ **Resolución de Contraloría N° 130-2020-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 07.05.2020.**
- ✓ **Resolución de Contraloría N° 093-2021-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 31.03.2021.**
- ✓ **Resolución de Contraloría N° 095-2022-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 09.03.2022.**

Instituto Autónomo de Gestión Pública

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la publicación de la resolución y el Lineamiento aprobado en el **Portal Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima** y demás medios de comunicación, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo 7.- PONER** en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrita, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, magistrados, personal y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, complácese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
 Presidente

1866085-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" y la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas"**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 130-2020-CG

Lima, 6 de mayo de 2020

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 0000006-2020-CG/GPREDE y N° 000007-2020-CG/GPREDE, y el Memorando N° 000124-2020-CG/GPREDE de la Gerencia de Prevención y Detección, y la Hoja Informativa N° 000126-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su acción al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, y es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, asimismo el artículo 7 de la referida Ley N° 27785, dispone que el control interno comprende las acciones de

cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, asimismo el artículo 10 de la citada Ley N° 28716, establece que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, asimismo mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas", que establece la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades mencionadas, cuyo objetivo es regular el procedimiento de implementación del Sistema de Control Interno, estableciendo plazos, formalidades, responsabilidades y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que ha sido ampliada hasta el 10 de mayo de 2020, en mérito a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM;

Que, asimismo el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Que, a través de las Hojas Informativas N° 000007-2020-CG/GPREDE y N° 000006-2020-CG/GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección, recomienda modificar la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", y la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas", respectivamente, respecto a los plazos previstos dentro de los cuales las entidades deben presentar a la Contraloría General de la República, los reportes de implementación y seguimiento del Sistema de Control Interno, justificando la misma en las medidas excepcionales que ha dispuesto el Gobierno Nacional por la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

aprobación de la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno, elaborados en concordancia con los requisitos establecidos en la norma Internacional ISO 37001: 2016;

Que, la Directiva N° 003-2021-CG/GUIN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG, dispone que, la Política es el documento normativo de cumplimiento obligatorio que contiene compromisos vinculados con los objetivos institucionales en materia de control gubernamental y gestión institucional, y que contribuye a la toma de decisiones y a la conducción del Sistema Nacional de Control; el cual, según el Anexo N° 03, es aprobado mediante Resolución de Contraloría;

Que estando, a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000139-2021-CG/GUIN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000134-2021-CG/AJ, emitida por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente viable emitir el acto resolutorio que apruebe la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, conforme a la propuesta formulada por la Gerencia de Modernización y Planeamiento y la Subgerencia de Modernización;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, los mismos que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos, incluidos los desconcentrados, y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, según su ámbito y competencia, son responsables de comunicar y difundir entre el personal a su cargo, la Política y Objetivos de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, aprobados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Publicar el texto de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA  
N° 092-2021-CG**

POLÍTICA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
<p>La Contraloría General de la República tiene como misión dirigir, supervisar y ejecutar el control a las entidades públicas para contribuir al uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos. Asume el rol promotor de una cultura de integridad y de ética pública en los servidores civiles y en la ciudadanía, desarrollando para ello acciones orientadas a prevenir y detectar la corrupción.</p> <p>En ese sentido, la Contraloría General de la República declara como prioridad luchar contra el soborno, adoptando todas las medidas que sean necesarias, para ello se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir actos de soborno en todos los niveles de la institución o en beneficio de alguna parte interesada pertinente de la Contraloría General de la República.</li> <li>• Promover el comportamiento ético de todas las partes interesadas pertinentes de la Contraloría General de la República a fin de fortalecer la cultura de integridad y ética pública.</li> <li>• Fortalecer los mecanismos de denuncias contra actos de soborno, que garanticen el tratamiento confidencial y la protección de las denunciantes.</li> <li>• Exigir el cumplimiento de la normativa vinculada a la gestión antisoborno y sancionar a los colaboradores que realicen actos de soborno en la entidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.</li> <li>• Asegurar la autoridad e independencia del responsable de la función de cumplimiento antisoborno para la adecuada implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República.</li> <li>• Asegurar el cumplimiento de la norma ISO 37001 en el Sistema de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República, el logro de sus objetivos y la mejora continua del mismo.</li> </ul>

**OBJETIVOS DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

La Contraloría General de la República ha determinado los Objetivos de Gestión Antisoborno, alineados a la Política de Gestión Antisoborno:

- Garantizar una cultura de integridad y ética en la entidad que permita que los colaboradores y las partes interesadas pertinentes de la Contraloría General de la República rechacen actos de soborno.
- Asegurar una efectiva gestión de denuncias contra actos de soborno en la Contraloría General de la República.
- Promover la identificación y el tratamiento de riesgos de soborno a nivel estratégico y táctico.
- Detectar y sancionar los actos de soborno en los que participan colaboradores de la Contraloría General de la República.
- Garantizar el acceso oportuno de la función de cumplimiento antisoborno a la Alta Dirección y las instancias pertinentes, para la adecuada implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Antisoborno de la Contraloría General de la República.
- Asegurar la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno Implementado en la Contraloría General de la República.

1939721-1

**Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA  
N° 093-2021-CG**

Lima, 30 de marzo de 2021

**VISTOS:**

La Hoja Informativa N° 000002-2021-CG/GPREDE y el Memorando N° 000055-2021-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y la Hoja Informativa N° 000150-2021-CG/GUIN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su acción al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785 señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, asimismo, el artículo 7 de la referida Ley N° 27785 dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y

Octavo. Que el artículo 82\*, Inclso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 215-2022 de la décima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de marzo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Artas Lazarte y Álvarez Trujillo, por razones de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82\* del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer que el 10 de marzo de cada año, declarado como "Día Internacional de las Juezas", se proceda a su conmemoración en la Corte Suprema de Justicia de la República y en las Cortes Superiores de Justicia del país, realizándose actividades de educación y sensibilización del público, a fin de promover la participación plena y la igualdad de las mujeres en todos los niveles de la judicatura.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
 Presidenta

2046117-6

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Ponen en circulación moneda de plata de curso legal alusiva al Centenario del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)**

**CIRCULAR N° 0007-2022-BCRP**

Lima, 8 de marzo de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42\*, 43\* y 44\* de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de plata con fines numismáticos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Poner en circulación una moneda de plata alusiva al Centenario del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Las características de la moneda son:

Denominación : S/ 1,00  
 Aleación : Plata 0,925

Peso fino : 1 onza troy  
 Diámetro : 37,00 mm  
 Calidad : Proof  
 Canto : Estriado  
 Año de acuñación : 2022  
 Emisión máxima : 10 000 unidades

En el reverso de la moneda, se muestra el edificio del segundo local del Banco que fue inaugurado en 1929 y que en la actualidad es sede del Museo Central del BCRP. En la parte inferior de la moneda se muestra la frase CENTENARIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ y en la parte superior el período que se conmemora: 1922 – 2022.

En el anverso, figura el Escudo de Armas, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN SOL.

**Artículo 2.** Otorgar curso legal a esta moneda, la misma que estará en circulación desde el 9 de marzo de 2022.

**Artículo 3.** Difundir el precio de esta moneda en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

JAVIER OLIVERA VEGA  
 Gerente General (e)

2046033-1

**CONTRALORIA GENERAL**

**Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA  
 N° 095-2022-CG**

Lima, 7 de marzo de 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° 000012-2022-CG/GPRE, de la Gerencia de Prevención; la Hoja Informativa N° 000011-2022-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; y, la Hoja Informativa N° 000061-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

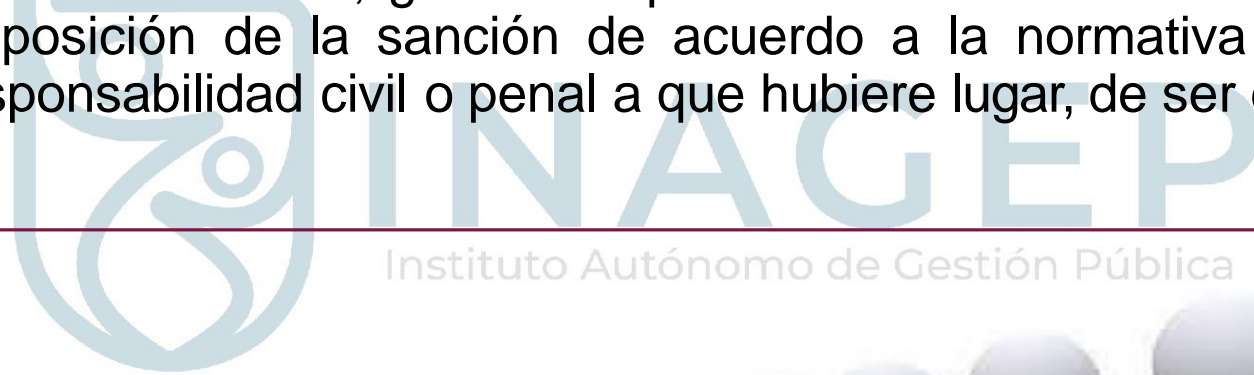
Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 7 de la referida Ley N° 27785, señala que el control interno comprende las acciones de cautela

# **Responsabilidades de los funcionarios y servidores**

# Señalamiento de Responsabilidades

La inobservancia e incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28716 y a la presente Directiva, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.



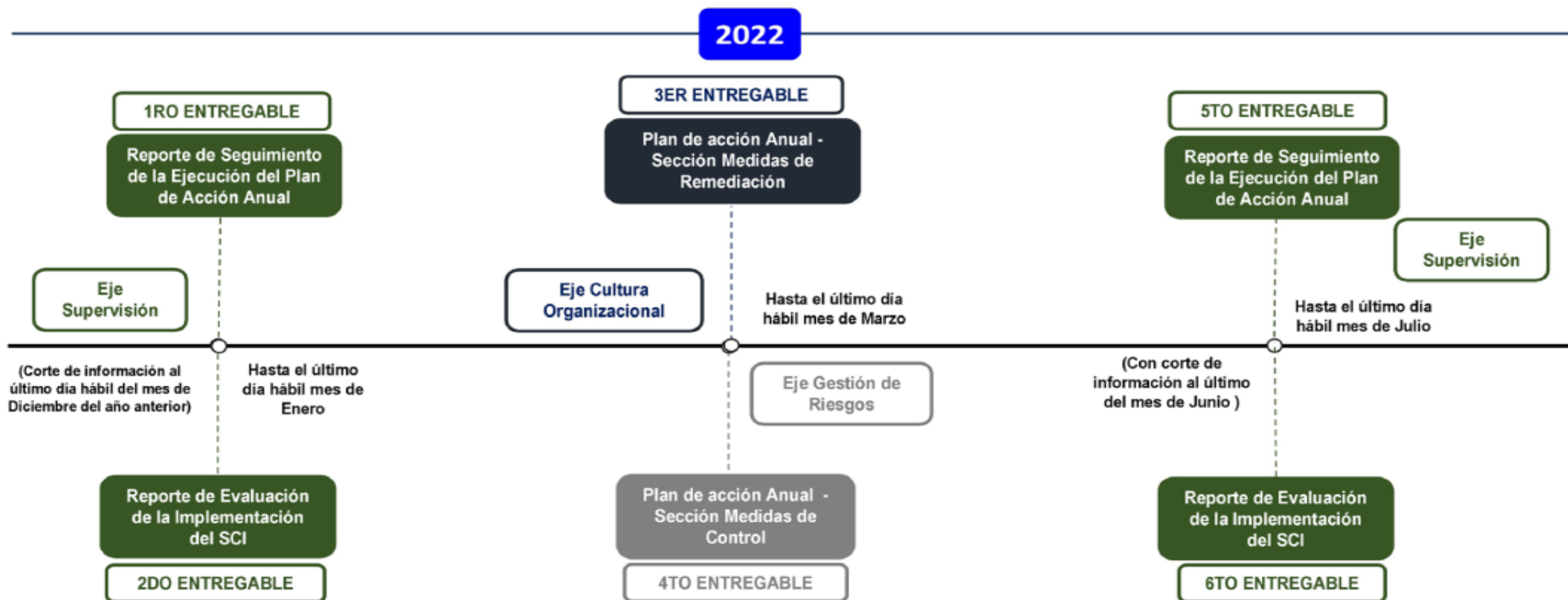
Instituto Autónomo de Gestión Pública



# IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN ENTIDADES DEL ESTADO

## PLAZOS PARA EL PERIODO 2022

(actualizados con RC N° 093-2021-CG, del 30/03/2021, que modifica la Directiva 006-2019-CG/INTEG)



## ¿CUÁL ES EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REMEDIACIÓN Y DE CONTROL EN EL AÑO 2022 (\*)?

	Tipo de Entidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Entidades del Gobierno Nacional	Todas	01/01/2022	31/12/2022
Entidades del Gobierno Regional	Sede Central y sus Unidades Ejecutoras	01/01/2022	31/10/2022 <sup>(1)</sup>
	Organismo Públicos Descentralizados	01/01/2022	31/12/2022
Entidades del Gobierno Local	Municipalidades, Institutos Viales Provinciales	01/01/2022	31/10/2022 <sup>(1)</sup>
	Entidades de Tratamiento Empresarial - ETES	01/01/2022	31/12/2022
Sociedades de Beneficencia	Todas	01/01/2022	31/12/2022

1. **SOLO APLICABLE** a las entidades del Gobierno Regional y del Gobierno Local que participan en el Proceso de Elecciones Generales 2022.

(\*) **RC-095-2022-CG** - Modificación de Directiva N°006-2019-CG

**Y su aplicación respectiva**



PASIÓN Y VOCACIÓN POR SERVIR.

**Consultas:** [contacto@inagep.com](mailto:contacto@inagep.com) / 948880134